

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En (archivo 27) el 25/03/2022 se ordenó emplazar a la demandada Saladeen Security Limitada y nombro curador ad-litem Doctora Brigitte Rocio Guerra Tarazona. En (archivo 28) con oficio 309 del 20/04/2022 se ofició a la curador Ad-litem comunicándole su designación. En (archivo 29) se elabora el edicto emplazatorio, y el 13/07/2022 publica el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispuesto artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. En (archivo 30) el 26/04/2022 acepto el cargo. En (archivo 31) el 10/05/2022 contesta demanda la curador ad-litem Doctora Brigitte Rocio Guerra Tarazona. Pasa con (01-32) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 de Agosto 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Once de Agosto del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- RECONOCER** a la Doctora BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA, identificada con la Cédula de ciudadanía No.10993743185 Los Patios y portadora de la tarjeta profesional No. 258632 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 3123019679, brigitt.guerra2015@gmail.com como curador ad-litem de la demandada SALADEEN SECURITY LIMITADA
- 2.- Aceptar** la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA como curador ad-litem de la demandada SALADEEN SECURITY LIMITADA (archivo 31).-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**3.-** Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Veintidós (22) de Noviembre del dos mil veintidós (2022), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

**4.-** Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703f005e563bebdecd503e2c904b881d5251ff5a2dde76934d5cdf38025f7a**

Documento generado en 11/08/2022 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Clara Eugenia Tolosa Romero contra U.G.P.P. En (archivo 23) acepto demanda, notificar. En (archivo 25) apoderado parte demandante aporta cotejo de notificación a la ANDJE. En (archivo 26) por intermedio del correo del juzgado se notifica a la demandada U.G.P.P. y Ministerio Publico. En (archivo 27) contesta demanda U.G.P.P. por intermedio de apoderado, dentro del término legal. El Ministerio Publico no realizó ninguna manifestación. Pasa con (01-27 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 de agosto 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Once de Agosto del dos mil veintidós. -

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- RECONOCER** al Doctor OSCAR VERGEL CANAL, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 80407453 de Bogota y portador de la tarjeta profesional No.50.781 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.
- 2.- Aceptar** la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor OSCAR VERGEL CANAL (archivo 27).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**3.-** Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO y MINISTERIO PUBLICO, por las razones arriba citadas.-

**4.-** Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintitrés (23) de noviembre del 2022 a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

**5.-** Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446851afaa26a3ade704c0f1387f6fade343141510c9d939d0521e54c1ae0f4c**

Documento generado en 11/08/2022 04:31:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Walter Yesid Calderon Jaramillo contra Alpha Seguridad Privada Limitada y Liberty Seguros S.A. En (archivo 06) acepto demanda, notificar. Se informa que se observa contestación dada a la demanda (archivo 08 Liberty Seguros S.A.; archivo 09, 10 Alpha Seguridad Privada Limitada), pero, se echa de menos la notificación a la misma después de haberse admitido la demanda. Pasa con (01-10 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 de Agosto del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Once de Agosto del dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., dio contestación a la demanda (archivo 08), ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA, dio contestación a la demanda (archivo 09) sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma.

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. y ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA, y aceptara la contestación dada a la demanda (archivo 08, 09-10 respectivamente)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**1.-** RECONOCER al Doctor DANIEL JESUS PEÑA ARANGO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91227966 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 80479 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 3153814482 dpa.abogados@gmail.com como apoderado de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A.

**2.-** Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., quien dio contestación a la demanda (archivo 08), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma, y de conformidad como lo establecen los artículo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 08) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

**3.-** Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor DANIEL JESUS PEÑA ARANGO, (Archivo 08).

**4.-** RECONOCER a la Doctora ZANDRA DEL PILAR ROCHA GUTIERREZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 38259349 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 70635 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 3176467197, zandradelpilar@yahoo.com como apoderada de la demandada ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA.

**5.-** Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA, quien dio contestación a la demanda (archivo 09-10), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma, y de conformidad como lo establecen los artículo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 09-10) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

**6.-** Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora ZANDRA DEL PILAR ROCHA GUTIERRREZ (Archivo 09-10). –

**7.-** Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintidós (22) de noviembre del 2022, a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

**8.-** Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f3b9d5c6d3e1a23f960f7af1a70b1fd8e7b27c560999c96ec17f2ce05b13c8**

Documento generado en 11/08/2022 04:31:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**